Outlook

Primer Requerimiento CPS 410-2024 YURY CAROLINA CALDERON RODRIGUEZ

Desde Cuentas Tunjuelito <cuentas.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co>
Fecha Mié 2/07/2025 11:39
Para carolinacalderon1031@gmail.com <carolinacalderon1031@gmail.com>
CC Daniel Alejandro Huelgas Gomez <daniel.huelgas@gobiernobogota.gov.co>

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta los compromisos asumidos mediante la suscripción del contrato **410-2024 CPS-P (115655)** cuyo objeto es **"COORDINAR, LIDERAR Y ASESORAR LOS PLANES Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO"**, por valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** ($27.200.000,00); y cuyo plazo de ejecución de **CUATRO (04)** meses.

De manera atenta, me permito REQUERIRLE para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación se proceda a la radicación de la cuenta de cobro e informe correspondiente al pago 5 del contrato antes mencionado, el saldo pendiente corresponde a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($453.333) M/CTE**, es de anotar que la entrega de estos informes es una de las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula primera literal A y B del contrato en mención.

Si no se recibe comunicación alguna en los términos señalados en la presente comunicación, se entenderá que no está interesada en radicar dichas cuentas de cobro, y que desiste de las mismas y en aras de depurar esta obligación constituida como una cuenta por pagar de vigencias anteriores, se procederá a cerrar y hacer el trámite correspondiente para la liberación de saldos a favor FDLT y se aplicarán las sanciones establecidas en el mencionado contrato así:

CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la

cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

Lo anterior, de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de contrato, dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Cordialmente.

Amanda Luz Mora
Profesional OXP